



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1086-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de agosto del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete septiembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-018-002-2014**, derivado de la revisión practica al rubro de inventarios de almacén de valores postales y especies filatélicos, patrimonio, expendios filatélicos y almacén de materiales y suministros por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el cumplimiento confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **b)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los estados financieros; **c)** Verificar mediante revisión física y documentos el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno para el sector público; **d)** Determinar que las cantidades que se muestran como inventarios, representan materiales y mercancías propiedad de la empresa y que existen físicamente; y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables por perjuicios o incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados de la revisión señalados en el Informe de Auditoría del caso que nos ocupa son: Se determino únicamente una debilidad de control interno que consiste en diferencias encontradas en la muestra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1086-15

de auditoría y el reporte emitido por la contabilidad de los inventarios del almacén de materiales y suministros cortados al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-018-002-2014**, derivado de la revisión practica al rubro de inventarios de almacén de valores postales y especies filatélicos, patrimonio, expendios filatélicos y almacén de materiales y suministros por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de **CORREOS DE NICARAGUA**; y, **II)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada aplicar y hacer cumplir la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Numero Novecientos Cuarenta y Seis (946) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior